

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (Programa MOVES FLOTAS) – 3ª Convocatoria

Fondo de Recuperación Next Generation EU

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



Versión: 21/07/2023

ÍNDICE

ÍNDICE	2
ANTECEDENTES	5
PREGUNTAS FRECUENTES	6
1. CONVOCATORIA	6
I. INFORMACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS MOVES FLOTAS 3ª CONVOCATORIA:	6
II. ¿CÓMO ACCEDO A LA SEDE ELECTRÓNICA DE IDAE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES?.....	6
III. ¿CUÁL ES LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA CONVOCATORIA DEL MOVES FLOTAS 3ª CONVOCATORIA?	6
2. SOLICITUD	7
I. ¿CÓMO SE FORMALIZARÁ LA REALIZACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AYUDA?	7
II. EN CASO DE DUDA, ¿A QUIÉN PUEDO RECURRIR?.....	7
III. ¿QUIÉN DEBE REALIZAR LA SOLICITUD DE LA AYUDA?.....	7
IV. ¿QUIÉN TIENE QUE FIRMAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA?.....	7
V. ¿PUEDE UN MISMO BENEFICIARIO PUEDE PLANTEAR VARIAS SOLICITUDES DE AYUDA?	7
VI. ¿ES NECESARIO PRESENTAR 3 OFERTAS DE DISTINTOS PROVEEDORES EN LA FASE DE SOLICITUD DE LA AYUDA?	8
VII. ¿SE PUEDE PRESENTAR UNA DE LAS 3 OFERTAS COMERCIALES DE UNA EMPRESA FILIAL? (CON DIFERENTE CIF QUE PERTENECE A LA EMPRESA MATRIZ)	8
VIII. SI UNA EMPRESA ES DE NUEVA CREACIÓN, ¿SE HAN DE APORTAR LOS CERTIFICADOS DE HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL?	9
IX. ¿PUEDEN LOS SOLICITANTES FACULTAR AL IDAE PARA CONSULTAR SUS DATOS?	9
X. ¿QUÉ SOLICITANTES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRINCIPIO DNSH?	9
XI. EN EL CASO DE GRUPOS Y FILIALES DE EMPRESAS, ¿SE DEBE HACER SOLICITUD POR EL GRUPO DE EMPRESAS O POR LAS EMPRESAS FILIALES COMO BENEFICIARIAS?	9
XII. VEHÍCULOS DE RENTING ¿DEBE INDICARSE EN LA FASE DE SOLICITUD CUÁL ES LA EMPRESA DE RENTING?	9
XIII. VEHÍCULOS DE RENTING ¿QUIÉN REALIZA LA SOLICITUD DE AYUDA?	10
XIV. EN EL PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA ¿EL PERÍODO A CONTEMPLAR POR EL PLAN ES 2023-2025?.....	10
XV. EN EL PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA ¿QUÉ PASA SI FINALMENTE SE ALTERA EL CALENDARIO EN SU EJECUCIÓN Y NO SON SUFICIENTES 18 MESES PARA EJECUTAR LO SOLICITADO?	10
XVI. PARA INDICAR EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA EL USO DE CADENA DE VALOR INDUSTRIAL NACIONAL ¿CÓMO SE DIFERENCIAN LAS ENTIDADES EXTRANJERAS DE LAS ESPAÑOLAS?.....	10
XVII. HEMOS PRESENTADO Y FIRMADO YA LA SOLICITUD, PERO HEMOS DETECTADO QUE UNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO ES EL CORRECTO, ¿PODRÍA MODIFICARSE O HABRÍA QUE ESPERAR A SUBSANACIÓN?.....	10
3. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES	12
I. ¿CÓMO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.3. BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES?	12
4. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	16
I. ¿PUEDO SOLICITAR AYUDAS PARA UNOS VEHÍCULOS SI LAS HE SOLICITADO YA PARA OTROS VEHÍCULOS, DISTINTOS DE LOS ANTERIORES, EN EL MOVES III U OTROS PROGRAMAS?	16
5. COSTES ELEGIBLES	17
I. ¿QUÉ HITO MARCA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CARA A LA ELEGIBILIDAD DE LA AYUDA?	17
II. COSTES DE CONSULTORÍA ¿CÓMO SE REFLEJAN?	17
III. ¿LA APLICACIÓN DE LA AYUDA PARA LAS ACTUACIONES 2 Y 3, SE HACE ANTES O DESPUÉS DE IVA?	17



6. CLASES DE BENEFICIARIOS	18
I. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTARSE A LAS AYUDAS?	18
II. ¿PUEDEN SER LAS ADMINISTRACIONES LOCALES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA?	18
III. ¿PUEDEN SER LOS CONSORCIOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA?	18
IV. ¿PUEDEN SER LOS CONCESIONARIOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA?	18
V. ¿PUEDEN SER LAS EMPRESAS RENT A CAR POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA?	18
VI. ¿PODRÍA PRESENTARSE UNA EMPRESA PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL?	18
VII. EN EL CASO DE UNA EMPRESA MATRIZ EN CRISIS A LA QUE PERTENECE OTRA EMPRESA FINANCIERAMENTE SANEADA ¿SE CONSIDERA ESTA ÚLTIMA EN CRISIS?	19
7. ENTIDADES PÚBLICAS	20
I. ¿QUÉ CUANTÍA CORRESPONDE A LOS BENEFICIARIOS QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL?	20
8. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACTUACIÓN 1.....	21
I. ¿CÓMO SE VERIFICA EL REQUERIMIENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE AYUDA OPERAN EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA?	21
II. ¿SE LLEVARÁN A CABO ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO O CONTROL CON RELACIÓN A SI OPERAN EN MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA?	21
III. SI LOS VEHÍCULOS OPERAN EN UNA ÚNICA COMUNIDAD AUTÓNOMA ¿PUEDEN RECIBIR AYUDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA MOVES FLOTAS?	21
IV. ¿HAY ALGÚN TIPO DE LIMITACIÓN O REQUERIMIENTO TEMPORAL RESPECTO A LA FIJACIÓN DE VEHÍCULOS A UN TERRITORIO? ..	21
V. LIMITACIÓN A UN MÁXIMO DE 500 VEHÍCULOS. EN EL CASO DE EMPRESA MATRIZ CON DIFERENTES FILIALES, ¿DICHA LIMITACIÓN SE APLICARÍA SOBRE CADA UNA DE LAS FILIALES O SOBRE LA EMPRESA MATRIZ?	22
VI. ¿SON INCENTIVABLES LOS VEHÍCULOS PESADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MOVES FLOTAS?	22
VII. ¿SON INCENTIVABLES LOS VEHÍCULOS CON APOYO AL PEDALEO?	22
VIII. ¿PUEDEN PEDIR LA AYUDA LOS VEHÍCULOS CUYAS EMISIONES SEAN SUPERIORES A 50 gCO ₂ /KM?	22
IX. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN MODALIDAD DE RENTING ¿QUIÉN RECIBE EL IMPORTE DE LA AYUDA?	22
X. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN MODALIDAD DE RENTING ¿LA INVERSIÓN TOTAL QUE SE DEBE INDICAR EN LA MEMORIA ES EL COSTE TOTAL DEL VEHÍCULO O LAS CUOTAS ABONADAS A DURANTE EL PERIODO DE RENTING?	22
XI. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN MODALIDAD DE RENTING ¿ EN EL CASO DE RENTING O LEASING TAMBIÉN SE DEBE APLICAR UN DESCUENTO DE 1.000 € EN LA FACTURA?	22
XII. ¿ES OBLIGATORIO QUE SE ENTREGUEN VEHÍCULOS PARA ACHATARRAR PARA PODER OPTAR A LA AYUDA?	23
XIII. LOS MODELOS DE VEHÍCULOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA ¿DEBEN FIGURAR EN LA BASE DE VEHÍCULOS DEL IDAE?	23
XIV. ¿EXISTE UN FILTRADO DE MODELOS DE VEHÍCULOS INCENTIVABLES, CONFORME A SUS EMISIONES DE CO ₂ ?	23
XV. ¿EN EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA RENOVACIÓN DE FLOTA PLANTEADA RESPECTO AL TOTAL DE LA FLOTA SE CONSIDERAN VEHÍCULOS PESADOS?	23
9. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACTUACIÓN 2.....	24
I. EN LO RELATIVO A LA UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECARGA ¿DEBEN ESTAR LOS PUNTOS DE RECARGA PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA ASOCIADOS A LA FLOTA?	24
II. EN LOS CASOS DE RENTING DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA ¿SE PUEDE OPTAR EN ESTE CASO LA SUBVENCIÓN?	24
III. ¿SE PUEDE FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA?	24
IV. ¿SE PUEDE DISPONER EN TERRENOS O INSTALACIONES QUE NO SEAN DE TITULARIDAD DEL SOLICITANTE?	24
V. SI SE ADQUIEREN VEHÍCULOS DE UNA ÚNICA CATEGORÍA, ¿RESULTA ELEGIBLE LA DISPOSICIÓN DE PUNTOS DE RECARGA PARA OTRAS CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS?	24
VI. ¿SE ESTABLECE ALGUNA DIFERENCIA POR TIPO DE CARGADOR INSTALADO?	25
VII. ¿CÓMO SE JUSTIFICA EL USO PREDOMINANTE DE LA INFRAESTRUCTURA POR LA FLOTA QUE SE RENUEVA?	25
VIII. SI SE GENERA LA ELECTRICIDAD CON ENERGÍAS RENOVABLES CON APOYO DE DISPOSITIVOS ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO ¿RESULTA ELEGIBLE ESTA INSTALACIÓN?	25
IX. ¿ES NECESARIO QUE LAS PLAZAS DE LOS APARCAMIENTOS ESTÉN EN PROPIEDAD? ¿O PUEDE SOLICITARSE TAMBIÉN EN CASO DE	



ARRENDAMIENTO?	25
X. LÍMITE DEL 20% DE LA INVERSIÓN ELEGIBLE DESTINADA A OBRA CIVIL.....	25
10. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ACTUACIÓN 3.....	26
I. ¿EXISTE UN LÍMITE DE AYUDA SOLICITADA PARA LA ACTUACIÓN 3?	26
II. ACCIONES FORMATIVAS ¿QUÉ INCLUYEN?	26
III. ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE LA FLOTA O ADAPTACIÓN DEL EXISTENTE ¿SE PUEDE ADQUIRIR MEDIANTE RENTING?	26
11. PLAZO DE EJECUCIÓN	27
I. ¿QUÉ OCURRE SI FINALMENTE SE EJECUTA SOLO UNA PARTE DE LA ACTUACIÓN COMPROMETIDA?.....	27
12. FUTURAS CONVOCATORIAS	28
I. SI NO OBTENGO LA AYUDA, ¿PUEDO PEDIRLA PARA OTRAS CONVOCATORIAS SIMILARES POSTERIORES?	28

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 2021 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (Programa MOVES FLOTAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la Orden TED/1427/2021 y mediante la Resolución de 14 de julio de 2023, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía ha establecido la tercera convocatoria del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (MOVES FLOTAS 3ª convocatoria).

La finalidad de esta convocatoria es acelerar la electrificación del parque de vehículos y complementar el actual Programa MOVES III, cuya gestión se encuentra territorializada en las diferentes comunidades autónomas, se aprueba un nuevo programa de incentivos dirigido a proyectos de electrificación de flotas, cuya singularidad, frente al actual Programa MOVES III, es que se incentivarán proyectos integrales de electrificación de flotas que operen en más de una comunidad autónoma. Se abre así una ventanilla única para este tipo de proyectos que podrán, a través de una única solicitud de ayuda, no sólo adquirir vehículos eléctricos para sedes y servicios en diferentes comunidades autónomas, sino al mismo tiempo, emprender una transformación integral de la operativa de la flota, desarrollando soluciones de recarga en sus propias instalaciones y proporcionando los sistemas de gestión y formación necesarios para transformar su flota, caso de ser necesario.

En el marco del programa, se incentivarán proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros, que operen en más de una comunidad autónoma y adquieran al menos 10 vehículos. Los proyectos podrán incluir, además de la adquisición de vehículos electrificados, la disposición de la infraestructura de recarga necesaria para la nueva flota eléctrica, así como la adquisición o adaptación de sistemas de gestión de flotas, para, entre otros, digitalizar el control de rutas y ayudas para la formación de personal de la empresa hacia la electrificación, todo ello a fin de facilitar una transición de la flota hacia la movilidad eléctrica.

Las ayudas serán financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dado que este programa forma parte de la Inversión 2 de la Componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR), contribuyendo por tanto de manera directa a la consecución de sus hitos y objetivos, en concreto al objetivo 12 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. Convocatoria

- i. Información de las bases y convocatoria de las ayudas MOVES FLOTAS 3ª Convocatoria:

La información puede encontrarla en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/programa-moves-flotas/programa-moves-flotas-3a>

- ii. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del programa MOVES FLOTAS 3ª Convocatoria:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=moves-flotas&refsec=moves-flotas&idarticulo=146989>

- iii. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de proyectos a la convocatoria del MOVES FLOTAS 3ª Convocatoria?

Según la disposición Sexta de la tercera convocatoria del Programa MOVES FLOTAS, las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día 12 de septiembre de 2023 hasta las 14:00 h del día 18 de octubre de 2023.



2. Solicitud

i. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el programa MOVES FLOTAS, ubicado en la parte superior derecha “ACEDER AL TRÁMITE” en la sede electrónica de IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=moves-flotas&refsec=moves-flotas&idarticulo=146989>

Este aplicativo está en servicio desde 9:00 h del día 12 de septiembre de 2023 hasta las 14:00 h del día 18 de octubre de 2023. A través del mismo se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en las Bases del Programa para formalizar una solicitud de ayuda.

ii. En caso de duda, ¿a quién puedo recurrir?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es

Además, se ha habilitado un buzón de consulta específicas relacionadas con el Programa: moves.flotas@idae.es

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta: sopORTEinformatico.MOVES_FLOTAS@idae.es

iii. ¿Quién debe realizar la solicitud de la ayuda?

La tramitación de la solicitud la debe hacer el propio solicitante de la ayuda, bien en su propio nombre o a través de su representante legal.

La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

iv. ¿Quién tiene que firmar la memoria Descriptiva?

La solicitud la debe firmar el solicitante o su representante legal, pero la Memoria Descriptiva debe ir firmada por un técnico competente. Este técnico competente puede ser el mismo solicitante, un técnico de una consultora que ha hecho la Memoria o un técnico de su propia empresa.

v. ¿Puede un mismo beneficiario puede plantear varias solicitudes de ayuda?

Sí, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la Cláusula 5ª de la Resolución de convocatoria de ayudas del programa MOVES FLOTAS, un mismo beneficiario podrá



presentar varias solicitudes en el caso de que gestione distintas flotas. Recordar en este sentido, que la máxima ayuda por beneficiario no podrá superar los 2,5 M€ por convocatoria.

vi. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

A efectos de validar el coste elegible que se declare en la solicitud de ayuda, será necesario adjuntar a la Memoria Descriptiva, tres ofertas que permitan confirmar que el coste propuesto se ajusta a los precios del mercado.

En las Bases reguladoras, y según la Ley General de Subvenciones, se establece que es obligación del solicitante disponer de tres ofertas, siempre que el coste elegible de la actuación objeto de ayuda supere los 15.000 €.

No obstante, en la documentación que se solicita al formular la solicitud, sólo se pedirán las tres ofertas para las actuaciones 2 y 3, dado que son estas en las que el coste elegible afecta al cálculo de la ayuda.

Para la Actuación 1, no se piden las tres ofertas al realizar la solicitud de ayuda, si bien es obligación del destinatario último disponer de ellas y se le podrían requerir al justificar la ayuda o en su caso, si se realizase una auditoría aleatoria.

Si, por la naturaleza de la inversión, no fuera posible, se deberá justificar en la memoria descriptiva.

vii. ¿Se puede presentar una de las 3 ofertas comerciales de una empresa filial? (con diferente CIF que pertenece a la empresa matriz)

La exigencia de las tres ofertas previstas en la convocatoria y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones cuando se supera la cuantía establecida en la normativa de contratación pública para el contrato menor (es decir, valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio) estriba en el mantenimiento de los principios de igualdad en el acceso a la contratación con fondos públicos por parte de todos los licitadores y de eficiencia y economía que deben regir el gasto público, garantizando, de ese modo, que el gasto a subvencionar se corresponda con la oferta más ventajosa.

Puede considerarse la oferta de una empresa vinculada, aunque no puede computarse entre esas tres ofertas que como mínimo deben acreditarse. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Tampoco podría finalmente elegirse de forma inmotivada la oferta de esa empresa vinculada si es superior al precio de mercado. El incumplimiento de esta obligación es causa de reintegro al tenor de lo previsto en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones.



Es decir, se podría contratar a una empresa filial con diferente CIF, pero acreditando que han pedido ofertas a como mínimo otros tres proveedores más, siendo el presupuesto de la empresa filial el económicamente más ventajoso.

viii. Si una empresa es de nueva creación, ¿Se han de aportar los certificados de hacienda y seguridad social?

El Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en su artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación deben aportar ambos certificados o facultar a IDAE para su consulta.

ix. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

Sí, al rellenar la solicitud de la ayuda, los solicitantes podrán elegir en el aplicativo entre autorizar a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social de la entidad beneficiaria; o bien no autorizar a IDAE, debiendo en ese caso presentar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, la Administración tributaria foral competente, y con la Seguridad Social.

x. ¿Qué solicitantes deben presentar la declaración responsable del cumplimiento con el principio DNSH?

Todos los solicitantes deben presentar la declaración responsable del DNSH.

Conforme a Anexo IV, apartado d) de la Orden TED/1427/2021, será requisito excluyente no presentar la declaración responsable. La plantilla de la declaración responsable está disponible en Word en sede electrónica del IDAE.

xi. En el caso de grupos y filiales de empresas, ¿Se debe hacer solicitud por el grupo de empresas o por las empresas filiales como beneficiarias?

Cada solicitud ha de corresponder a una única empresa, identificada por un único NIF, como beneficiaria de la ayuda.

xii. Vehículos de renting ¿Debe indicarse en la fase de solicitud cuál es la empresa de renting?

No. En la fase de solicitud solo se debe indicar el número de vehículos para los que se solicita ayuda, indicando categoría y motorización.

Será en la fase de justificación cuando se deba aportar la documentación que acredite la adquisición de los vehículos, mediante la aportación del contrato de renting y



documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que el beneficiario de la ayuda autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda, según documentación señalada en el Anexo V.

xiii. Vehículos de renting ¿Quién realiza la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda la lleva a cabo el arrendatario del vehículo, bien en su propio nombre o a través de su representante legal.

xiv. En el plan de renovación de flota ¿El período a contemplar por el plan es 2023-2025?

Se deberá facilitar, caso de existir, el plan de renovación anual aprobado por la Dirección de la empresa, siendo el horizonte temporal aquel que se haya aprobado por los órganos de Dirección. Entendemos que como mínimo, el plan de renovación debe cubrir hasta el 2025. Este aspecto es valorable con hasta 30 puntos.

xv. En el plan de renovación de flota ¿Qué pasa si finalmente se altera el calendario en su ejecución y no son suficientes 18 meses para ejecutar lo solicitado?

Si se dieran circunstancias o imprevistos que no permitieran ejecutar la actuación en los 18 meses máximos que prevén las Bases reguladoras, podrá solicitarse ampliación del plazo de ejecución en hasta 6 meses, siempre por causa justificada, de acuerdo al artículo 17 de las Bases reguladoras.

xvi. Para indicar en la memoria descriptiva el uso de cadena de valor industrial nacional ¿Cómo se diferencian las entidades extranjeras de las españolas?

Conforme al Artículo 4 de la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de la nacionalidad española, el NIF comenzará con la letra N, lo que indicará su carácter de entidad extranjera.

Nota: por otro lado y según Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, el NIF de las entidades españolas podrá tener las letras: A, B, C, D, E, F, G, H, J, P, Q, R, S, U, V.

xvii. Hemos presentado y firmado ya la solicitud, pero hemos detectado que uno de los documentos aportados no es el correcto, ¿podría modificarse o habría que esperar a subsanación?

En ese caso, la única opción de incorporar o cambiar una documentación presentada es anular la solicitud registrada y realizar una nueva.

Si el error no se considerase una mejora del Proyecto, podría ser objeto de



subsanción en la fase de admisibilidad, pero si es un error que afecta a la valoración del proyecto, entonces lo mejor sería realizar otra solicitud.

3. Justificación del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones

i. ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El artículo 6.2 de las bases reguladoras contempla que “2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (...)”. En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que “3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (...)”.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas, serán requeridos para aportar, debidamente cumplimentada y firmada, la Declaración Responsable disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas, denominada: “*Declaración Responsable de Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 General de Subvenciones*”, así como, en su caso, según corresponda, Certificación o “Informe de Procedimientos Acordados” elaborados por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

De acuerdo con el **art.13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación “(...) se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional** a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención (...). No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, **se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación** y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, **antes de la resolución de concesión**”.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Mediante la declaración responsable mencionada anteriormente, denominada: “Declaración Responsable de Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 General de Subvenciones”, disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas.



b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, además de entregar la declaración responsable mencionada en el apartado anterior, mediante:

1º. Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha alcanzado el nivel de cumplimiento requerido al final de este apartado b), bastaría un **certificado, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, se deberá entregar un **“Informe de Procedimientos Acordados”**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en siguiente párrafo.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe. Dicho informe deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos estipulados en el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introducido por la modificación de dicho real decreto por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

De acuerdo con la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se considerará que se ha



alcanzado el nivel de cumplimiento requerido para los dos casos 1º y 2º recogidos en este apartado b), cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (únicamente en el caso del Informe de Procedimientos Acordados: excluyendo las facturas correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades), sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (**90%**). En este sentido, se debe acreditar que el porcentaje de facturas pagadas en plazo por la empresa durante el ejercicio anterior (o periodo certificado, en el caso del Informe de Procedimientos Acordados) **no ha sido inferior al 90%**, independientemente de que el volumen monetario total de pagos realizados dentro de ese plazo sea superior.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la



empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: “En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

4. Compatibilidad de las ayudas

- i. ¿Puedo solicitar ayudas para unos vehículos si las he solicitado ya para otros vehículos, distintos de los anteriores, en el MOVES III u otros programas?

No se puede solicitar ayuda a dos Programas para el mismo vehículo, pero si puede solicitar ayudas a distintos programas el mismo beneficiario.

Conforme al Artículo 3 de la Orden TED/1427/2021 de bases reguladoras del programa MOVES Flotas, las ayudas son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (el beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable según modelo facilitado en el anexo II).

Por tanto y atendiendo a lo anterior, sí podrían presentar solicitud de ayuda en el programa MOVES Flotas, un beneficiario que ha recibido ayudas en MOVES III, siempre que los vehículos para los que se solicita ayuda sean diferentes.

5. Costes elegibles

i. ¿Qué hito marca el inicio de los trabajos, de cara a la elegibilidad de la ayuda?

De cara a cumplir con el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda.

El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Nota: la datación de estos documentos habrá de ser con fecha a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

ii. Costes de consultoría ¿Cómo se reflejan?

En caso de existir, los costes de consultoría habrán de reflejarse en los campos incluidos en la Memoria descriptiva y en el aplicativo durante la solicitud de la ayuda.

Se tienen que distribuir únicamente en los que se asocian a la presentación de la solicitud de ayuda y los que se asocian a la justificación posterior, no sobrepasando estos costes subvencionables, en ningún caso los 10.000 €

iii. ¿La aplicación de la ayuda para las actuaciones 2 y 3, se hace antes o después de IVA?

La aplicación de la ayuda para las actuaciones 2 y 3 siempre se realiza antes de IVA, dado que el IVA no es elegible.

6. Clases de Beneficiarios

i. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

- Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (micro, pequeña, mediana y gran empresa). Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

ii. ¿Pueden ser las Administraciones locales potenciales beneficiarios del programa?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Orden TED/1427/2021, las Administraciones locales no se encuentran entre los posibles beneficiarios del programa. Además de ello, hay que señalar que en el marco del programa MOVES FLOTAS, los vehículos objeto de ayuda han de operar en más de una comunidad autónoma.

iii. ¿Pueden ser los consorcios potenciales beneficiarios del programa?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden TED/1427/2021, de 17 de diciembre, los consorcios no son potenciales beneficiarios, únicamente empresas y entidades del sector público institucional.

iv. ¿Pueden ser los concesionarios potenciales beneficiarios del programa?

No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

v. ¿Pueden ser las empresas Rent a Car potenciales beneficiarios del programa?

Las empresas de Rent a Car pueden ser beneficiarias de las ayudas MOVES FLOTAS, siempre que los vehículos adquiridos se destinen a servicios que operen en más de una comunidad autónoma, lo cual se justificará en la Memoria Descriptiva.

Atendiendo a su naturaleza como beneficiario, hay que recordar asimismo que se deberá mantener durante al menos dos años la titularidad de los vehículos y que, además, si entre los epígrafes de actividad económica del solicitante, figuran los epígrafes 615.1 o el 654.1, se deberá acreditar, a través de declaración responsable, que los vehículos adquiridos no se destinan a las actividades recogidas en los mismos.

vi. ¿Podría presentarse una empresa pendiente de inscripción en el registro mercantil?



Podrán presentarse siempre que en la solicitud acrediten la documentación en su estado provisional (justificantes de solicitud de inscripción) y se sustituya por la definitiva en el curso de la tramitación del expediente (en la fase de subsanación).

- vii. En el caso de una empresa matriz en crisis a la que pertenece otra empresa financieramente saneada ¿Se considera esta última en crisis?

Conforme al punto 4 del Artículo 6 de las bases reguladoras, No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, según se define esta situación en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La definición de empresa en crisis del Reglamento 651/2014 se refiere a la sociedad beneficiaria, no a los accionistas. Salvo que sea una sociedad con cuentas integradas en la matriz, en cuyo caso la definición se referiría a las cuentas consolidadas de la matriz.

7. Entidades públicas

- i. ¿Qué cuantía corresponde a los beneficiarios que forman parte del sector público institucional?

A efectos de determinación de la cuantía de la ayuda, los beneficiarios recogidos en el sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, se deberán clasificar como Micro o Pequeña empresa, Mediana empresa o Gran empresa.

8. Información específica para la Actuación 1

i. ¿Cómo se verifica el requerimiento de que los vehículos objeto de ayuda operan en más de una comunidad autónoma?

En el formulario de solicitud, se declarará el número de comunidades autónomas en las que opera la flota objeto de ayuda.

En la Memoria Descriptiva que acompañará al formulario de solicitud, conforme a lo dispuesto en el Anexo V, se describirá el servicio que prestarán los vehículos objeto de ayuda, y se deberá constatar que dicho servicio afecta al menos a dos comunidades autónomas.

Nota: esto puede significar que los vehículos adquiridos transiten en su operación entre varias comunidades autónomas, o que la empresa o entidad solicitante tenga presencia en varias comunidades autónomas y por lo tanto sus vehículos adquiridos operen en ubicaciones de distintas comunidades autónomas, aunque no transiten entre ellas.

Dado que tanto memoria Descriptiva como formulario de solicitud van firmados por los solicitantes, se consideran a todos los efectos, una declaración responsable.

ii. ¿Se llevarán a cabo actuaciones de seguimiento o control con relación a si operan en más de una comunidad autónoma?

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Orden TED/1427/2021 de bases reguladoras del programa MOVES Flotas, el órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, así como realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas, tanto en la fase de verificación, como en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.

iii. Si los vehículos operan en una única comunidad autónoma ¿Pueden recibir ayuda en el marco del programa MOVES Flotas?

No. Este tipo de actuación podría presentar solicitud de ayuda para la adquisición de vehículos al Programa MOVES III, con las limitaciones de ayuda que este plan posee, de 50 vehículos por año y beneficiario, en la convocatoria de la comunidad autónoma correspondiente.

MOVES FLOTAS es un Programa pensado para grandes flotas que operan en más de 1 comunidades autónomas, que adquieran un mínimo de 10 vehículos. MOVES III y MOVES Flotas se complementan.

iv. ¿Hay algún tipo de limitación o requerimiento temporal respecto a la fijación de vehículos a un territorio?



No, no existe limitación temporal.

- v. Limitación a un máximo de 500 vehículos. En el caso de empresa matriz con diferentes filiales, ¿dicha limitación se aplicaría sobre cada una de las filiales o sobre la empresa matriz?

El mínimo de vehículos a adquirir con solicitud de ayuda, es por solicitud y beneficiario de la ayuda (con un mismo NIF).

- vi. ¿Son incentivables los vehículos pesados en el marco del programa MOVES Flotas?

No. Solo son elegibles las adquisiciones de vehículos ligeros.

La renovación de vehículos pesados profesionales se está incentivando desde el Programa de ayudas publicado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre.

- vii. ¿Son incentivables los vehículos con apoyo al pedaleo?

No. Son únicamente elegibles las categorías de vehículos enumeradas en las Bases reguladoras, Anexo I: M1, N1, L1e, L2e, L3e, L4e, L5e, L6e y L7e.

- viii. ¿Pueden pedir la ayuda los vehículos cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO₂/km?

La exigencia del límite de emisiones viene dada por cumplir con el Principio DNSH y es imperativo su cumplimiento, al estar el Programa financiado por el PRTR. Solo podrán ser elegibles aquellos que cumplan con ese límite de emisiones, que se comprobará en la Ficha Técnica del vehículo objeto de ayuda.

- ix. Vehículos adquiridos en modalidad de renting ¿Quién recibe el importe de la ayuda?

Conforme a lo indicado en el Anexo I de la Orden TED/1427/2021 de bases reguladoras del programa MOVES Flotas, el contrato de renting deberá indicar que los vehículos contarán con una ayuda en el marco del Programa MOVES FLOTAS y que una vez se reciba la ayuda, se modificará el contrato (mediante un anexo, por ejemplo, o como mejor estime la empresa de renting) para repercutir la ayuda en las cuotas. Por tanto, el importe de la ayuda lo recibirá la empresa de renting que lo aplicará a las cuotas una vez reciba el pago de la ayuda.

- x. Vehículos adquiridos en modalidad de renting ¿La inversión total que se debe indicar en la memoria es el coste total del vehículo o las cuotas abonadas a durante el periodo de renting?

En el caso de solicitar la ayuda mediante renting, el coste estimado de inversión que se debería indicar es el coste estimado total del vehículo, sin impuestos y tasas.

- xi. Vehículos adquiridos en modalidad de renting ¿ En el caso de renting o leasing también se debe aplicar un descuento de 1.000 € en la factura?



El descuento se le exige al fabricante que vende el vehículo, a aplicar al solicitante que adquiere el vehículo, por lo que deberá aparecer en la factura de venta.

Si la ayuda la solicita el arrendatario de un renting (que no adquiere el vehículo), no ha lugar hablar de descuento.

xii. ¿Es obligatorio que se entreguen vehículos para achatarrar para poder optar a la ayuda?

No es obligatorio que los nuevos vehículos sustituyan a vehículos antiguos. Según se indica en la tabla del Anexo III de las Bases reguladoras, en caso de achatarrar vehículos, la cuantía de la ayuda se verá aumentada.

xiii. Los modelos de vehículos susceptibles de ayuda ¿deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE?

Correcto, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de las Bases reguladoras, salvo para el caso de L1e y L2e, que no se exigirá.

xiv. ¿Existe un filtrado de modelos de vehículos incentivables, conforme a sus emisiones de CO₂?

En la base de datos de vehículos del IDAE (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>) no se ha establecido filtrado alguno a efectos de elegibilidad de vehículos en el plan MOVES FLOTAS.

Recordar en cualquier caso, que los rangos de emisiones de CO₂ pueden ser consultadas en la misma Base para los modelos de vehículos comercializados en España.

Las emisiones de los vehículos adquiridos se comprobarán posteriormente en la Ficha Técnica (ITV) del vehículo adquirido, a efectos de cumplir con los requerimientos establecidos en este sentido en el Anexo I a la Orden TED/1427/2021 de bases reguladoras del programa MOVES FLOTAS. (Hay que recordar que además de emitir ≤ 50 gCO₂/km, también se fija un límite de precio de adquisición).

xv. ¿En el Porcentaje que representa la renovación de flota planteada respecto al total de la flota se consideran vehículos pesados?

Para el cálculo del porcentaje que representa la renovación de flota planteada respecto al total de la flota, se considerará la flota total, es decir, se consideran todos los vehículos que disponga el beneficiario de la ayuda incluyendo vehículos pesados (camiones, autobuses, etc.) con independencia de su motorización, incluyendo por tanto vehículos gasolina, diésel, gas, híbridos, eléctricos, etc.



9. Información específica para la Actuación 2

- i. En lo relativo a la ubicación de los puntos de recarga ¿Deben estar los puntos de recarga para los que se solicita ayuda asociados a la flota?

Sí. Los puntos de recarga deben ser, predominantemente, para uso de la flota para la que se solicita ayuda.

- ii. En los casos de renting de infraestructura de recarga ¿Se puede optar en este caso la subvención?

No. Conforme a lo establecido en el Anexo I a la Orden TED/1427/2021, es solo subvencionable la infraestructura en modalidad de adquisición directa.

- iii. ¿Se puede financiar la adquisición de sistemas de infraestructura?

Sí. Al igual que para la adquisición de vehículos, para la infraestructura de recarga sí se podría optar a mecanismos de financiación para la adquisición de la misma, tal y como se refleja en el Anexo V.2 de documentación a aportar en la justificación de la fase justificativa de la actuación:

“... los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas y deberán permitir identificar al beneficiario siendo este el único pagador, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental) al tercero que percibe las cantidades pagadas...”

- iv. ¿Se puede disponer en terrenos o instalaciones que no sean de titularidad del solicitante?

Las bases reguladoras del programa MOVES FLOTAS no establecen requerimiento en relación a la ubicación de los puntos de recarga, más allá de que la infraestructura incentivada deberá prestar servicio predominantemente para uso privado de la flota que se renueva, que la inversión llevada a cabo por la adquisición de la misma la ha de realizar el solicitante de la ayuda y que la titularidad de la instalación y uso a la que se dedica, deberá mantenerse durante al menos dos años, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

- v. Si se adquieren vehículos de una única categoría, ¿resulta elegible la disposición de puntos de recarga para otras categorías de vehículos?

En el artículo 8 de la Orden TED/1427/2021 se establece que los proyectos podrán incluir la disposición de la infraestructura de recarga necesaria para la nueva flota en las instalaciones de la empresa.

En este sentido, consideramos el término “nueva flota” en su amplio concepto, es decir, la flota total que queda finalmente constituida tras la adquisición de los



vehículos nuevos. Si existían ya vehículos electrificados de distintas categorías, la nueva flota puede requerir puntos de recarga para cubrir las distintas necesidades de toda la flota.

vi. ¿Se establece alguna diferencia por tipo de cargador instalado?

No se hace ninguna distinción según el tipo de recarga (convencional, semirápida, rápida o ultrarápida).

vii. ¿Cómo se justifica el uso predominante de la infraestructura por la flota que se renueva?

MOVES FLOTAS va dirigido a facilitar una electrificación de la flota, no a la disposición de puntos de recarga de uso público, para lo que ya existen otros programas de ayudas, como MOVES III.

Es por ello que en la Memoria descriptiva se habrá de describir el uso que se vaya a dar a los sistemas de recarga. Las Bases establecen “predominantemente” porque entendemos que, en ciertas circunstancias, se podrá habilitar un uso de esa infraestructura para otros usuarios, pero no deberá ser el uso predominante de ese punto. Se podrá dar información del uso en base a disponibilidad horaria u otras posibles variables a considerar.

viii. Si se genera la electricidad con energías renovables con apoyo de dispositivos almacenamiento eléctrico ¿resulta elegible esta instalación?

El programa MOVES FLOTAS está dirigido a la electrificación de flotas, pero si, asociado a dicha electrificación, instalan puntos de recarga alimentados con energías renovables y almacenamiento, dedicados exclusivamente al punto de recarga, tal y como establecen las Bases, serían considerados elegibles. No podrán estar por tanto estas instalaciones conectadas a la red ni a otro sistema.

ix. ¿Es necesario que las plazas de los aparcamientos estén en propiedad? ¿o puede solicitarse también en caso de arrendamiento?

Siempre que los equipos los adquiera el solicitante mediante adquisición directa y lo justifique mediante factura y justificantes de pago, no afecta la propiedad de los terrenos.

No obstante, hay que añadir que la propiedad de los equipos deberá mantenerse durante al menos dos años.

x. Límite del 20% de la inversión elegible destinada a obra civil

Se considerarán costes subvencionables los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión elegible de la actuación 2.

10. Información específica para la Actuación 3

i. ¿Existe un límite de ayuda solicitada para la actuación 3?

Sí. Conforme al apartado 3 de la Disposición 5ª de la Resolución de segunda convocatoria del programa MOVES FLOTAS, se establece un límite máximo de ayuda de 60.000 €.

ii. Acciones formativas ¿Qué incluyen?

Las formaciones deberán ser aquellas asociadas únicamente a la electrificación de la flota que la empresa estime necesarias, como puede ser formación en la utilización y conducción eficiente de los vehículos eléctricos por parte del personal de la empresa o en el sistema de gestión de la flota eléctrica.

iii. Adquisición e implantación de sistema de gestión de la flota o adaptación del existente ¿Se puede adquirir mediante renting?

Se admite el coste de adquisición por renting si bien solo serán elegibles las cuotas efectivamente facturadas y abonadas antes de finalizar el plazo de ejecución de la actuación (18 meses desde la concesión de resolución de ayuda).

11. Plazo de ejecución

i. ¿Qué ocurre si finalmente se ejecuta solo una parte de la actuación comprometida?

Una vez se justifique la ayuda y si la actuación se ha ejecutado parcialmente, aplicará el artículo 21 de las Bases reguladoras: “La realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia. Caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, se procedería a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro correspondiente por incumplimiento total del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda”.

12. Futuras convocatorias

- i. Si no obtengo la ayuda, ¿Puedo pedirla para otras convocatorias similares posteriores?

En principio sí se podría, se deberá tener en cuenta que para no incumplir el carácter incentivador, no se deberá haber iniciado la actuación antes del registro de solicitud de la ayuda.